

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para proveer. Simacota 18 de diciembre del 2020.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

REF: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: 2019-00167

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, Dieciocho (18) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la solicitud de nulidad y de las excepciones previas de conformidad con el artículo 316 del CGP.

SEGUNDO: Téngase por notificado al llamado en garantía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS de la presente demanda, a partir del día diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020), la cual se realizó conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 por la parte actora; el termino para ejercer el derecho de defensa empieza a correr el día 13 de noviembre del 2020.

TERCERO: Acéptese la sustitución del poder presentada por el abogado SERGIO ROJAS QUIÑONES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1032433796 y T.P. No. 222958 del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado DAVID FELIPE GOMEZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía 1102825390 y T.P. No. 267101 del CS de la J., en los términos y efectos del poder inicialmente conferido por la

parte demandante APERGY USA, INC. SUCURSAL COLOMBIA, antes DOVER INTERNATIONAL OPERATIOS INC.

CUARTO: Téngase al abogado RAFAEL ALBERTO YEPES ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91514625 de Bucaramanga, y T.P. No. 193635 del CS de la J. como apoderado de la PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS en la forma y en los términos del poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte actora APERGY USA, INC. SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el aviso, la respectiva constancia de entrega del aviso para notificación personal del demandado ARNULFO SILVA ROMERO, debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo postal, conforme lo señala el artículo 292 del CGP. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCÍA GUARIN